

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que a través del correo electrónico del despacho, el 9 y 24 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial de gestión de notificación a la parte demandada. A despacho, 2 de mayo de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2024 00041 00
Proceso	Verbal - RCE
Demandante	Arley David Olaya Villa y otros.
Demandado	Ferretería Distrivalvulas S.A.S. y otros
Asunto	Incorpora - Tiene notificado demandados - No tiene por contestada demanda - Corre Traslado.
Auto interlocutorio	# 741

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales aporta gestión de notificación realizada a las partes codemandadas.

Segundo. Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte demandante se realizó en debida forma al correo electrónico contabilidad@distrivalvulas.com el 8 de marzo de 2024, con apertura y lectura del mensaje del 9 de marzo del 20, se tendrá por **NOTIFICADA de manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA, a la sociedad demandada Ferretería Distrivalvulas S.A.S.** desde el **12 de marzo de 2024**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la lectura del mensaje de datos contentivo de la notificación electrónica remitida al demandado, según la certificación expedida por la empresa de mensajería "Domina Entrega Total S.A.S"; y dado que según dicha certificación el mensaje de datos fue abierto y leído el "2024/03/09".

Tercero. Como el termino de veinte (20) días hábiles que tenía la sociedad demandada para la contestación de la demanda, que comenzó a correr el 13 de marzo de 2024, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica, finalizó el 18 de abril de 2024 **en silencio, porque** hasta la fecha de emisión de esta providencia no se allega al correo electrónico del despacho por dicha sociedad codemandada, **Ferretería Distrivalvulas S.A.S. pronunciamiento frente a la acción**, se tiene por **no contestada la demanda** por parte de la sociedad mencionada.

Cuarto. Por otra parte, teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por el apoderado judicial de la parte demandante al codemandado señor **Yeison Stivent Saldarriaga Hernández**, se realizó en debida forma al correo electrónico yeison.sh11@gmail.com el 16 de febrero de 2024, con apertura y lectura del mensaje del 20 de febrero del 2024 según la certificación expedida por la empresa de mensajería "Domina Entrega Total S.A.S", dado que según dicha certificación el mensaje de datos fue abierto y leído el "2024/02/20"; se tendrá por **NOTIFICADO de manera PERSONAL, por vía ELECTRÓNICA, a dicho codemandado**, desde el **22 de febrero de 2024**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la lectura del mensaje de datos contentivo de la notificación electrónica remitida al codemandado.

Quinto. Como el termino de veinte (20) días hábiles que tenía el mencionado codemandado para la contestación de la demanda, comenzó a correr el 23 de febrero de

2024, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica, mismo que finalizó el 1 de abril de 2024, **en silencio, porque** incluso hasta la fecha de emisión de esta providencia dicho codemandado señor **Yeison Stivent Saldarriaga Hernández no ha efectuado pronunciamiento frente a la acción**, se tiene por **no contestada la demanda** por parte del codemandado en mención.

Sexto. En vista de que la litis se encuentra integrada toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas; y que la demanda fue oportunamente contestada solo por la sociedad **Seguros Comerciales Bolívar S.A**; se **ordena** de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., correr traslado a la parte demandante de la contestación a la demanda por dicha entidad, y de la objeción al juramento estimatorio, presentada por la codemandada Seguros Comerciales Bolívar S.A., que contestó la demanda, por el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, y para que la parte actora se pronuncie sobre las mismas, y/o adjunte o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las contestaciones, y las objeciones al juramento estimatorio, planteadas por el extremo pasivo que contestó la demanda.

NO HABRÁ LUGAR A CORRER TRASLADO SECRETARIAL, dado que, los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo), y en especial la parte demandante a la que se le corre el traslado.

Séptimo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/05/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>069</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--